PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 3 DEL AÑO 2012.

No.9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 795MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 796MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DIAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 797MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.13
DECRETO NUM. 798MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 810MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 811MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG.20
DECRETO NUM. 812MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS JALIEZA, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

SÁBADO 3 DE MARZO DEL AÑO 2012

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 35.- Los municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de San Juan del Río, Tiacolula; hará las adecuaciones realizadas en el artículo 6 de esta Ley, en la tabla general de ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESÍONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, (3 de epiero-de 2012.

> DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

DIP PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se la de el debid cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01de Febrero del 2012.

EL COBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ONTEAGUDO

EL SECRETARIOGENERAL DE GOBIETA

LIC. GABINO CU

P.A. JESUS PARTO MARTINEZ ALVAREZ

Y le comunica a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax. 201 de Febrero del 2012.
EL SECRETARIO GENEXAL DE GOBIERNO.

SP, A. JESUS PORTO MARTÍNEZ ALVAREZ

AI C ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 797, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GORERNO CONSTITUCIONNE.

DEL

ESTADO DE OAXAGA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-LIBRE Y SOBERÁNO DE GAXACA, À SUS BIABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGNIENTE

DECRETO NUM. 798

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNÁ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Yucuná, Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		PESOS
INGRESOS PROPIOS		220.00
IMPURATOR		
IMPUESTOS Del impuesto predial		220.00 220.00
PARTICIPACIONES		1'965,273.30
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES		1'965,269.70
Fondo Municipal de Participaciones		1'329,208.80
Fondo de Fomento Municipal		577,486.80
Fondo Municipal de Compensaciones.	. V	39,855.05
Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y diesel.		18,722.65
APORTACIONES		
APORTACIONES FEDERALES		2,546,245.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		1'941,189.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		605,055.60
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		3.00
Empréstitos		1.00
Programas Federales		1.00
Programas Estatales		1.00
TOTAL DE INGRESOS		4,511,741.70

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

- Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.
- Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.
- Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

WAGUDO.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO CUARTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO QUINTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 11.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 12.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Penódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y affiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 13 de enero de 2012

DIP FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

DIP PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por la tanto mando que se imprima, publique, circule y se la de el debido cumplimiento.

Palacio de Cobiegno, Centro, Ogr., a 91 de Febrero del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO CUÉ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. ESUS EMILION RATISEZ ALVAREZ

Y lo comunico a usto para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TIAlixiac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 do Febrero del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CA. JESÚS ESTAD MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 798, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Reyes Yucuna, Nochixtlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIDRE Y SOHERANO DE GAXACA, A SUS ELABITANTES HACE SARRE.

QUE LA LIECISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SECUENTE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 810

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 13,004.00
IMPUESTOS	\$ 10,001.00
Del impuesto predial	10,000.00
Traslación de dominio	1.00
DERECHOS	1,002.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$ 1,000.00
Por la inspección y vigilancia sobre la retención del 5 al millar	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Multas	2,000.00
PARTICIPACIONES	\$ 2,924,923.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 2,924,923.00